

Regla final de los servicios basados en el hogar y la comunidad (HCBS) Requisitos federales

Los prestadores que brindan servicios HCBS en un centro regional debe cumplir con los siguientes requisitos, según las necesidades de la persona especificadas en la planificación de servicios centrada en el individuo, en cumplimiento con la sección 441.530(a)(1) del Título 42 del Código de Regulaciones Federales.

- (i) El entorno está integrado en la comunidad en general y respalda el pleno acceso a la comunidad en general para los individuos que reciben HCBS de Medicaid, incluidas las oportunidades de buscar empleo y trabajo en entornos competitivos integrados, participar en la vida comunitaria, controlar los recursos personales y recibir servicios en la comunidad, de la misma forma en que los individuos que no reciben HCBS de Medicaid tienen acceso a la comunidad en general.
- (ii) El entorno es seleccionado por el individuo entre otras opciones de entorno, incluidos entornos que no están específicamente relacionados con discapacidades y la opción de elegir un alojamiento privado en un entorno residencial. Las opciones de entornos se encuentran detalladas y documentadas en la planificación de servicios centrada en el individuo y se basan en las necesidades y preferencias de la persona y, en el caso de los entornos residenciales, en los recursos de alojamiento y comida disponibles.
- (iii) El entorno garantiza los derechos del individuo a la privacidad, la dignidad y el respeto, y la libertad respecto de toda coerción y restricción.
- (iv) El entorno optimiza, pero no reglamenta, la iniciativa, autonomía e independencia que tiene el individuo para tomar decisiones de vida, incluidas, entre otras, las actividades diarias, su entorno físico y la decisión de con quién interactuar.
- (v) El entorno facilita la decisión del individuo respecto de los servicios y apoyos que recibirá y de quiénes los brindarán.

En entornos residenciales gestionados por un prestador o que son propiedad de un prestador, se deben cumplir las siguientes condiciones, además de los requisitos enumerados con anterioridad:

- (vi) El alojamiento o vivienda es un lugar físico determinado que puede ser adquirido, alquilado u ocupado por el individuo que recibe los servicios en virtud de un acuerdo exigible legalmente y dicha persona tiene, como mínimo, las mismas responsabilidades y protección contra el desalojo que tienen los inquilinos conforme a la ley que regula las relaciones entre inquilinos y propietarios vigente en el Estado, el condado, la ciudad o en otra entidad designada. Para los entornos no comprendidos dentro del alcance de

- esta ley, el Estado debe asegurarse de que cada persona que reciba servicios HCBS cuente con un contrato de alquiler, residencia u otro tipo de acuerdo escrito que brinde protecciones contra procesos de desalojo y apelaciones similares a las dispuestas en las leyes que regulan esta materia en la jurisdicción correspondiente.
- (vii) Cada individuo tiene privacidad dentro de su vivienda o alojamiento:
 - a. Las unidades tienen puertas con cerradura y solo el personal adecuado tendrá la llave.
 - b. Los individuos pueden elegir sus compañeros de cuarto si el alojamiento es compartido.
 - c. Los individuos tienen la libertad de amueblar y decorar la vivienda o alojamiento dispuesta en el contrato de alquiler o acuerdo pertinente.
 - (viii) Los individuos tienen la libertad y el respaldo para controlar sus propios horarios y actividades y tienen acceso a los alimentos en todo momento.
 - (ix) Los individuos pueden recibir las visitas que quieran en cualquier momento.
 - (x) El entorno es físicamente accesible para el individuo.
 - (xi) Cualquier modificación a las condiciones adicionales para los entornos residenciales debe estar respaldada por una necesidad evaluada de forma específica y justificada en la planificación de servicios centrada en el individuo. La planificación de servicios centrada en el individuo debe documentar los siguientes requisitos:
 - a. Identificar una necesidad evaluada específica e individualizada.
 - b. Documentar las intervenciones y apoyos positivos utilizados antes de realizar modificaciones en la planificación de servicios centrada en el individuo.
 - c. Documentar los métodos menos intrusivos de satisfacer la necesidad, que se probaron pero no funcionaron.
 - d. Incluir una descripción clara de la afección, que sea directamente proporcional a la necesidad específica evaluada.
 - e. Incluir una recopilación y revisión regular de datos para medir la eficacia continua de la modificación.
 - f. Incluir límites de tiempo establecidos para las revisiones periódicas, para evaluar si aún es necesaria la modificación o se la puede terminar.
 - g. Incluir el consentimiento informado de la persona.
 - h. Incluir una garantía de que las intervenciones y los apoyos no causarán daños al individuo.